

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 58595

Ref. Expediente N° SD2025/0007824

Por la cual se ordena el archivo de una solicitud de depósito

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 31 de enero de 2025, SUPERMERCADOS MAS POR MENOS S.A.S., presentó la solicitud de depósito de la Enseña Comercial **Supermercados +X- Mas x Menos** (Mixta).

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 5778 de fecha 23 de abril de 2025, se requirió a la sociedad SUPERMERCADOS MAS POR MENOS S.A.S. para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, aclarara la clase o clases relacionadas con las actividades del establecimiento de comercio, puesto que no fueron señaladas en la solicitud.

TERCERO: Que el interesado dio respuesta al requerimiento efectuado por la administración en el término en que ello era procedente.

CUARTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 establece:

"ART. 17.- Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento."

REQUISITOS

De la norma transcrita se deduce la necesaria concurrencia de los siguientes requisitos para que haya lugar a la sanción establecida en el artículo 17 del C.P.C.A.

1. Los documentos proporcionados por el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir.

Ref. Expediente N° SD2025/0007824

2. Requerimiento de la administración por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, para que se aporte los documentos que hagan falta, o se hagan las aclaraciones pertinentes.

3. Efectuado el requerimiento para que se completen los requisitos, se aporten los documentos o las informaciones, y el solicitante no da respuesta al mismo, en el término de un (1) mes, término legal establecido para el efecto.

4. Vencido el término establecido en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente.

QUINTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 24 de abril de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que en su respuesta manifiesta que las clases relacionadas con la solicitud son: 03, 16, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 38 y 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

Sin embargo, la actividad de distribución mencionada en la solicitud corresponde a la clase 39 internacional, pero fue incluida en la respuesta. Adicionalmente, no se evidencian actividades en la solicitud que se relacionen con las clases 16, 34, 38 y 43, cuyas descripciones son las siguientes:

- Clase 16: Elaboración de papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería y artículos de oficina, material de dibujo y material para artistas, pinceles, material de instrucción y material didáctico, hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta y clichés de imprenta.
- Clase 34: Elaboración de tabaco y sucedáneos del tabaco, cigarrillos y puros, cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores, artículos para fumadores y cerillas.
- Clase 38: Servicios de telecomunicaciones.
- Clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

En consecuencia, la respuesta proporcionada no da cumplimiento al requerimiento formulado, al no identificar correctamente las clases que corresponden a las actividades señaladas en la solicitud, conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la Enseña Comercial **Supermercados +X- Mas x Menos** (Mixta).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la solicitud de depósito de la Enseña Comercial **Supermercados +X- Mas x Menos** (Mixta) tramitada en el expediente indicado en la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a SUPERMERCADOS MAS POR MENOS S.A.S., solicitante del depósito, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la

Resolución N° **58595**

Ref. Expediente N° SD2025/0007824

Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 14 de agosto de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

Ref. Expediente N° SD2025/0007824

